

37/42. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y personas desplazadas y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o11, 37^o12 y 38^o13,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980 y 36/10 de 28 de octubre de 1981,

Tomando nota de la nota del Secretario General de 28 de septiembre de 1982¹⁴,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos, incluso los sometidos a la dominación colonial extranjera y foránea, a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹² *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴ A/C.3/37/2.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/43. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980 y 36/9 de 28 de octubre de 1981, y las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativas al empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos, así como las resoluciones 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/6 de 19 de agosto de 1982,